CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho hoy 5 de diciembre de 2022 informando que el extremo ejecutado fue notificado del mandamiento de pago mediante correo electrónico con acuse de recibido así:

Daniel Stiven Ariza Romero el 13 de noviembre de 2021, según certificación aportada por la parte demandante (documento 025) y el término con que contaba la parte demandada para proponer excepciones venció el 30 de noviembre de 2022, en silencio.

Luis Alejandro Ariza Romero el 12 de noviembre de 2021, según certificación aportada por la parte demandante (documento 027) y el término con que contaba la parte demandada para proponer excepciones venció el 30 de noviembre de 2022, en silencio

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA-QUINDÍO

Asunto: Ordena continuar ejecución

Informa Títulos

Clase De Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coomunidad

Nit 804.015.582-7

Demandados: Daniel Stiven Ariza Romero

CC 1.000.461.088

Luis Alejandro Ariza Romero

CC 1.033.809.707

Radicado: 630014003007-2022-00431-00

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)."

Con respecto a la solicitud de información de títulos judiciales se encuentra consignado (24/11/2022) un título por valor de \$278.279, cabe anotar que su entrega a la parte demandada no se ordenará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 447 del C.G,P, que reza:

"ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación".

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" y en contra de DANIEL STIVEN ARIZA ROMERO Y LUIS ALEJANDRO ARIZA ROMERO por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 21 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO:SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$150.000.00 pesos M/cte.

QUINTO: INFORMAR que se encuentra consignado un título por valor de \$278.279 para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO NO. 218 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1178856d7b7dc0f35e9cf34ff3a934c95c027a3e6f7025887f506e4eac7ac285

Documento generado en 30/11/2022 02:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica